



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	04350232
EXP. N°	2966980



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 186 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 08 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 110-2019-GRJ/GGR, de fecha 05 de noviembre del 2019; Carta N° 105-2020/CSRJ de fecha 12 de setiembre del 2020; Carta N° 157-2020-CONSORCIO PUNTAYACU de fecha 17 de setiembre del 2020; Informe Técnico N° 666-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de octubre del 2020 Informe Técnico N° 182-2020-GRJ/GRI de fecha 07 de octubre del 2020; Informe Legal N° 393-2020-GRJ/ORAJ de fecha 06 de octubre del 2020;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 34.9. del artículo 34° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. 344-2018-EF, en el artículo 197° y 198 numeral 198.1 respecto a las causales y procedimiento de ampliación de plazo establece:

197.- *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"*

198.1 *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*





198.4. Si dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista

Que, los artículos citados, de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, vigentes y de aplicación para el presente caso, establecen las causales que generan la suspensión de plazo de ejecución de obra; así como también las causales, condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una solicitud de ampliación de plazo, durante la ejecución de obras;



Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 con los documentos que lo sustentan, se puede advertir que el contratista a través del residente de obra, realiza una anotación **ambigua** y descriptiva en el Asiento N° 20 (del residente de obra) del cuaderno de obras, donde señala a manera de comentario lo siguiente "Se efectúa el replanteo topográfico de la obra lo cual se aprecia en los planos del expediente técnico que se encuentra BM1, BM2, BM3, BM4, BM5 Y BM6 en la vía marginal a la Merced margen derecha del río desde el puente cerca a la base aérea hacia el PTAR lo cual se efectúa la nivelación de cotas, de BM1, BM2, BM3, BM4, y BM5, encontrándose diferencia de 30 cm."; texto suscrito por el residente de obra Ing. José L. Iparraguirre Rosas; siendo que el manejo del cuaderno de obras es una responsabilidad compartida entre el residente y supervisor de obra, que sirven para anotar las circunstancias, ocurrencias, órdenes, consultas y las respuesta a las consultas;



Que, lo señalado precedentemente, se advierte que el contratista (residente de obra) omitió anotar en el cuaderno de obra, el inicio de las **circunstancias**, por las cuales debería solicitar una ampliación de plazo, hecho que no amerita el inicio de un procedimiento para evaluar la procedencia o improcedencia de una solicitud de ampliación de plazo; y que además éste hecho fue advertido por el supervisor de obra y presentado a la entidad a través de la carta N° 157-2020-CONSORCIO PUNTAYACU de fecha 17 de setiembre; pero a pesar de dicha observación concluye el otorgamiento de 22 días de ampliación de plazo, conclusión que debió ser denegada por ser **improcedente e Inconsistente** porque el contratista no ha sustentado técnicamente;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. 344-2018-EF, señala en su artículo 198.1 textualmente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el **contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; y siendo una norma especial de aplicación estricta y rigurosa para el tema de contrataciones públicas, éste hecho u omisión por parte del residente de por sí descalifica la solicitud y el otorgamiento de una ampliación de plazo, al no ajustarse a derecho la petición del contratista;

Que, consiguientemente, estando al Informe Técnico N° 182-2020-GRJ/GRI, expuesto por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 666-2020-GRJ/GRI/SGSLO suscrito por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, expuestos en el presente Informe Legal, debe **DENEGARSE** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Sr. Manuel Arturo Sánchez Cuya representante legal del Consorcio San Ramón de Junín: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón – Saldo de Obra"



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	04350238
EXP. N°	2966980



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, estando a lo propuesto por el Jefe de la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar al Gerente General Regional, las facultades para suscribir Resoluciones de aprobación y denegación de ampliaciones y deductivos de plazo, conforme a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el Sr. Manuel Arturo Sánchez Cuya, representante legal del Consorcio San Ramón de Junín, mediante Carta N° 105-2020/CSRJ, presentada el 21 de Setiembre del 2020, para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón – Saldo de Obra".

ARTÍCULO SEGUNDO.-- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución al contratista Consorcio San Ramón de Junín y Consorcio Puntayacu, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Organos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 OCT. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

